

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos fundacionales de fecha 5.3.97, queda compuesto por los siguientes miembros:

1.
 - Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Ilmo. Sr. Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Director Gerente de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.
 - Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
 - Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

2. La composición del Patronato podrá aumentarse por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de 10. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo público que ostenten y en el que actúan en nombre y representación de las administraciones, organismos y entidades públicas que correspondan.

Constando la aceptación expresa de cargos en la escritura de Constitución de fecha 28.11.96.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada, según la estipulación 3.º de la Escritura de Constitución, en la cantidad de 6.000.000 ptas., acreditándose la calidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.º, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales,

de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.º

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar, como de Asistencia Social la «Fundación Progreso y Salud», instituida en la ciudad de Sevilla el 28 de noviembre de 1996 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 3.071 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados el día 5 de marzo de 1997 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 1.041 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición de los miembros del Patronato mencionada en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento en el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de marzo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Juan Antonio Molina Valdés, instituida en la localidad de Peligros (Granada), y se aprueban sus Estatutos y se confirma al Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», instituida en la localidad de Peligros (Granada), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por doña Isabel Molina Valdés, como Secretaria del Patronato de la mencionada Fundación se formula escrito por el que se solicita la clasificación como Benéfico-social de la referida Institución.

Segundo. Que mediante Escritura Pública otorgada en Granada el día 5 de abril de 1993, ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.097 de su Protocolo, se constituyó la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», recogiendo en la citada Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial, el nombramiento de Patronos y los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que mediante Escritura Pública otorgada el día 24.5.96, ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.802 de su Protocolo se efectuó la modificación de los Estatutos Fundacionales, adaptándose los mismos a lo establecido en la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Cuarto. Que los fines fundacionales consignados en el art. 6 de los anteriormente citados Estatutos son:

La recogida y manutención de jóvenes provenientes de otros lugares de acogida, en los que pueden estar hasta cumplida la mayoría de edad, pudiendo estar al amparo de esta Fundación desde ese momento hasta que puedan establecer un hogar propio, o así lo decidiese el Patronato.

Quinto. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el Título IV de los Estatutos fundacionales, artículos 9 y ss., estando constituido por un mínimo de 5 miembros designados en el Acta Fundacional, con una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos, componiéndose el Patronato de los siguientes miembros, con aceptación expresa de sus cargos:

- Presidenta: Doña Ana Valdés Iglesias.
- Secretaria: Doña Isabel Molina Valdés.
- Tesorero: Don Francisco Molina Valdés.
- Vocales: Don Gonzalo y doña Ana María Molina Valdés.

Sexto. Que la dotación inicial de la Fundación consignada en la Escritura de constitución esta constituida por 17473,724722 participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria BBV-Renta, cuyo valor aproximado al día de la constitución es de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.).

Séptimo. Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del IASS de Granada el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el período de audiencia se haya presentado alegación alguna.

Octavo. Que se ha sometido el expediente instruido sobre la clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente:

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge en su Título I, Capítulo II, Sección II, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los artículos 46 y 54 de la mencionada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Tercera. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1 de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinta. Que la dotación inicial de la Fundación se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Sexta. Que los Estatutos de la Fundación de fecha 24.5.96 reúnen los requisitos determinados por el art. 9 de la Ley 30/94, encontrándose adaptados a dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 2.ª

Séptima. Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 30/94, de 24 de noviembre, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha, de declarar el carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya el previsto Registro de Fundaciones y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», instituida en la localidad de Peligros (Granada).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública de 24.5.96, otorgada ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.802 de su Protocolo, encontrándose los mismos adaptados a la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Quinto de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones legalmente previsto.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 4 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa en el Secretario General de esta Institución.

La Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dispone en su art. 21, apartado g), que corresponde al Consejero Mayor cuanto concierne a la contratación, gobierno y administración en general de la Cámara, autorizando los gastos propios de la misma y la contratación de obras, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para su funcionamiento.

Por su parte, el art. 57, apartado b), del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución, de 9 de julio de 1991, prevé la posibilidad de delegar en el Secretario General, entre otras, las funciones que le correspondan como órgano de contratación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Secretario General de esta Institución las competencias en las materias a que se refieren los artículos 121, 177 y 202 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 4 de abril de 1997.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A280/96, del Ramo de Haciendas Locales, provincia de Jaén, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de las presuntas irregularidades produ-

cidas en la gestión del Ayuntamiento de Cambil durante el ejercicio presupuestario de 1991 que pudieran haber producido un descubierto en los fondos públicos de cuantía no determinada en el presente momento procesal; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1174/97).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria. Delegación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 97/SU/007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de menaje de cocina.

b) Lugar de entrega: Residencia de Tiempo Libre de Pradollano en Sierra Nevada (Granada).

c) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.